

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA FORMALIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL C. RAÚL MARTÍNEZ DELGADILLO, INTERVENTOR DESIGNADO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Acuerdo INE/CG1260/2018.** En sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se emitieron las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.
- II. **Designación del nuevo Interventor.** El 8 de febrero de 2019, durante el desarrollo de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, se llevó a cabo la designación del Interventor que concluiría con la parte final del procedimiento de liquidación del extinto Partido Humanista.
- III. **Firma del Contrato con el Interventor designado.** El 9 de febrero de 2019, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales INE/DJ/08/2019 entre el Instituto y el C. Raúl Martínez Delgadillo.
- IV. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- VI. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El 17 de marzo de 2020, la JGE del INE aprobó mediante el Acuerdo número INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

**VII. Medidas para garantizar el cumplimiento de actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización.** El 23 de marzo de 2020, la COF emitió el Acuerdo CF/010/2020, por el que se aprueban medidas para garantizar el cumplimiento de las actividades sustantivas de la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la pandemia del COVID-19.

**VIII. Suspensión de plazos.** Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el 27 de marzo de 2020, el Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto.

El 17 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 4/2020 que en su artículo 1 establece que con la finalidad de evitar concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación

El 16 de abril de 2020, mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El 19 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentó al Consejo General el informe sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la estrategia de regreso a actividades presenciales.

El 24 de junio de 2020, mediante el acuerdo INE/JGE69/2020, la JGE del Instituto, aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

**IX.** El 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG172/2020 por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes,

temporales y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, en el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

### **CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. El artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro, y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.
3. El artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Del mismo modo, el artículo 192, numeral 1, inciso ñ), del citado ordenamiento, establece que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General del INE, los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.
5. En términos del artículo 199, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 72, numeral 8, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene, entre otras facultades junto con la Comisión de

Fiscalización, serán responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

6. El artículo 397, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, señala que la Comisión de Fiscalización, con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, fungirán como supervisores y tendrán a su cargo la vigilancia de la actuación del Interventor.

7. El artículo 16 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, dispone que, el contrato celebrado con el Interventor tendrá duración de un año y deberá establecer que será por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, con independencia del tiempo que lleve realizarlas.

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 16 de las Reglas Generales señala que cuando exista causa justificada, a criterio de la Comisión de fiscalización, el plazo contemplado para concluir con la liquidación podrá prorrogarse por periodos de un año cada vez.

8. A partir de lo anterior, el interventor será el responsable de concluir todas las actividades relativas al proceso de liquidación que hayan quedado suspendidas, esto derivado de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) por lo que, tendrá la obligación de continuar con el proceso de liquidación hasta la culminación total del mismo, sin que ello genere una contraprestación por los servicios de conformidad con el inciso c) del artículo 16 de las Reglas Generales.

9. En ese sentido, las actividades que aún están pendientes por el interventor para concluir en su totalidad con el proceso de liquidación son las siguientes:

- a) Ordenar lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones de pago a los acreedores reconocidos del otrora Partido Humanista, conforme a lo establecido en el artículo 398, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Presentar el informe final del cierre del procedimiento de liquidación, a la Comisión de Fiscalización, para su posterior remisión al Consejo General del Instituto, en el que se detallarán las operaciones realizadas y las circunstancias relevantes del proceso, así como el

destino final de los saldos conforme a lo establecido en el artículo 398, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

En el caso particular de la liquidación del otrora Partido Humanista, el Interventor, determinó que, para cumplir con las obligaciones pendientes, debía realizar lo siguiente:

- c) Publicar Aviso de consignación de pago en el Diario Oficial de la Federación, una vez que el Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Circuito del H. Poder Judicial de la Federación, admita a trámite la Jurisdicción Voluntaria promovida por el Interventor, para que los acreedores reconocidos del extinto partido, comparezcan ante dicho órgano judicial, a recibir el pago de acuerdo con la cuota de liquidación fijada en las listas definitivas y en los balances de liquidación.

El Interventor informó que, debido a la emergencia sanitaria “COVID 19”, las dependencias federales y estatales, suspendieron funciones al público en general, por lo que, ante esa situación, no era posible continuar con las actividades encaminadas a concluir la liquidación del referido partido.

En vista del punto anterior, debe considerarse que, aquellas actividades que el Interventor realiza ante diversas autoridades judiciales y administrativas fueron suspendidas, lo que detuvo parcialmente las gestiones del Interventor, provocando con ello una dilación en el procedimiento de liquidación.

Resulta procedente formalizar la continuidad de las actividades a cargo del Interventor, por medio del instrumento aplicable y en los términos que dispone el artículo 16 de las Reglas Generales, a fin de que el Interventor del otrora Partido Humanista, concluya con las actividades descritas en el presente acuerdo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en el artículo 16 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, se ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba formalizar la continuidad de las actividades a cargo del C. Raúl Martínez Delgado, Interventor designado para la liquidación del otrora

Partido Humanista, en los términos expuestos en los considerandos 7 y 8 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese al C. Raúl Martínez Delgadillo.

**TERCERO.** La entrada en vigor del presente acuerdo comenzará a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 24 de agosto de 2020, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.  
**Presidenta de la Comisión de  
Fiscalización**

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez  
**Secretario Técnico de la Comisión de  
Fiscalización**